



Mi Universidad

Super Nota

Nombre del Alumno: Karina Elizabeth Méndez Jiménez

Nombre del tema: Convención del menor

Parcial: 1er

Nombre de la Materia: Derecho de la familia y la niñez

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Trabajo social y gestiones comunitarias

Cuatrimestre: 5ªA

Lugar y Fecha de elaboración: Tzimol Chiapas a 10 de abril del 2023.

Convención del derecho del menor

Derecho de la infancia

Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.



La convención

Los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.



Definición de niño Art. 1

Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

No discriminación

Art. 2 Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños sujetos a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión etc.



Nombre y nacionalidad

Art. 7 Todo niño tiene derecho inmediatamente después de su nacimiento a un nombre, a adquirir una nacionalidad, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos.



Libertad de expresión

Ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. Art. 13



Protección de la vida privada

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. Art. 16



Responsabilidad de padres y madres

Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones. Art. 18

Adopción

Artículo 21 Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial.



Niños impedidos Art. 23

Los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.



Objetivos de la educación

El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta. Art. 29



Bibliografía

Convención sobre los derechos del niño.PDF

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/1471a7576be511a67d359c438d191016.pdf>